

### Ley N° 21.255, Estatuto Chileno Antártico

<b>Normativa</b>	Ley N° 21.255, establece el Estatuto Chileno Antártico
<b>Organismo</b>	Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>Fecha de promulgación</b>	21/08/2020
<b>Fecha de publicación</b>	17/09/2020
<b>Fecha de entrada en vigencia</b>	16/03/2021 (180 días después de la publicación)
<b>Versión</b>	Única
<b>Última modificación</b>	No aplica
<b>Antecedentes</b>	Reclamaciones Territoriales de Soberanía del Reino Unido y de la República de Argentina sobre el Territorio Antártico. En el caso de este último Estado, reafirmando con dos recientes Leyes y el anuncio de aumentar su Plataforma Antártica más allá de 200 millas.
<b>Objetivos</b>	De acuerdo a su art. 1°, sus objetivos son los que siguen: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomáticos y jurídicos</li> <li>- Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica</li> <li>- Promover la protección y el cuidado del medioambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados, así como su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico</li> <li>- Potenciar y regular las actividades antárticas de Chile, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos, logísticos, tecnológicos y científicos antárticos, e incentivando el desarrollo del país ligado a las actividades antárticas, estatales y no estatales</li> <li>- Fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena</li> </ul>
<b>Novedades o comentarios</b>	En primer lugar, destaca que el Estatuto Chileno Antártico, en su art. 5° n° 4, establece que el Sistema del Tratado Antártico comprende (a) el Tratado Antártico de 1959, celebrado en Washington; su Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente de 1991, celebrado en Madrid; y las Recomendaciones, Medidas, Decisiones y Resoluciones vigentes aprobadas en las reuniones Consultivas del Tratado Antártico; y, (b) la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas de 1972, suscrita en Londres; la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos de 1980, suscrita en Canberra; y, las



	<p>Medidas en vigor acordadas por la Comisión de esta última Convención.</p> <p>Luego, en cuanto a la Institucionalidad antártica chilena, el Estatuto Chileno Antártico fija los siguientes instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Política Antártica Nacional. Fija los objetivos de Chile en la Antártica, debiendo ser propuesta por el Consejo de Política Antártica y aprobada mediante Decreto Supremo del Presidente de la República, expedido mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Deberá ser revisada cada 10 años (Art. 6°).</li><li>- Consejo de Política Antártica. Regulado por la Ley 21.080, tiene por función proponer al Presidente de la República las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales y de difusión de la acción nacional en la Antártica y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional (Art. 7°).</li><li>- Planes Estratégicos Antárticos. Con vigencia de, a lo menos, 5 años, comprenden las tareas y acciones concretas que se materializarán mediante el Programa Antártico Nacional cada año. En su elaboración, el Ministerio de Relaciones Exteriores se coordinará con otros Ministerios y entidades con competencia antártica (Art. 8°).</li><li>- Programa Antártico Nacional. Conjunto de tareas y actividades concretas que se planifican anualmente para las campañas antárticas en cumplimiento del Plan Estratégico Antártico vigente y de los objetivos de la Política Antártica Nacional (Art. 9°).</li></ul> <p>Además, realiza una distribución de funciones entre los diferentes Ministerios con competencia antártica (Art. 11 – Relaciones Exteriores-, 12 –Defensa Nacional- y 13 –Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación-), los operadores antárticos (Art. 14 y 16), el Instituto Chileno Antártico (Art. 15), el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico (Art. 17) y las Secciones y Comités Nacionales Antárticos (Art. 18).</p> <p>En lo referente al Gobierno y Administración del Territorio Chileno Antártico, el Estatuto Chileno Antártico establece atribuciones especiales para el:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Delegado Presidencial Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena en materia antártica (Art. 19). Sus atribuciones especiales deberán ejercerse conforme a las instrucciones del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, coordinando su ejecución con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con otros órganos de la Administración del Estado, como el Gobierno Regional de Magallanes, procurando la unidad de acción y evitando la</li></ul>
--	---



	<p>duplicidad o interferencia de funciones. Algunas de sus especiales atribuciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable en la Antártica;</li><li>2. Difundir las disposiciones y medidas de protección al medioambiente antártico;</li><li>3. Ejecutar y supervisar aquellas tareas que le disponga el Consejo de Política Antártica;</li><li>4. Facilitar la coordinación entre las autoridades de las bases antárticas chilenas; y</li><li>5. Recibir las denuncias por infracciones a esta ley, a las normas de protección del medioambiente antártico y a la legislación general chilena por hechos acontecidos en la Antártica, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades competentes en la materia.</li></ol> <p>- Gobierno Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena en materia antártica (Art. 20). Sus atribuciones especiales habrán de ejercerse coordinadamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y de modo coherente –no contradiciendo- con la Política Antártica Nacional y demás políticas públicas nacionales vigentes y sus principios y definiciones. Algunas de sus especiales atribuciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Promover la identidad antártica;</li><li>2. Decidir la destinación a proyectos específicos a desarrollarse en el Territorio Chileno Antártico, de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y de los programas de inversión sectorial de asignación regional que contemple anualmente la Ley de Presupuestos;</li><li>3. Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el Territorio Chileno Antártico;</li><li>4. Fomentar el turismo en el Territorio Chileno Antártico;</li><li>5. Promover la investigación científica y tecnológica, en concordancia con la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo y de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y</li><li>6. Financiar y difundir actividades culturales en el Territorio Chileno Antártico y en relación con la Antártica.</li></ol> <p>En todo caso, en tanto los Delegados Presidenciales y Regionales y los Gobernadores Regionales no comiencen a ejercer sus funciones, aquellas consignadas en el Estatuto Chileno Antártico deberán ser desarrolladas por el Intendente Regional (Artículo Tercero Transitorio).</p> <p>En cuanto a las actividades a realizarse en el Territorio Chileno Antártico, el Estatuto Chileno Antártico:</p>
--	---



	<ul style="list-style-type: none"><li>- Dispone que la Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos –como actividades científicas, tecnológicas, comerciales, turísticas, deportivas, artísticas, culturales y, en general, que puedan realizarse de modo racional y sostenible, previniendo y limitando el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados-, y con pleno respeto a los principios de protección ambiental, regulaciones impuestas por el Estatuto mismo, el Sistema del Tratado Antártico y otras disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables (Art. 22). Complementariamente, el Estatuto Chileno Antártico enuncia una serie de actividades económicas cuyo ejercicio en la Antártica está prohibido (Art. 23).</li><li>- Enuncia las actividades que requieren de autorización previa y expresa del Instituto Antártico Chileno (Art. 24), preceptúa que la realización de actividades antárticas no estatales requerirá de autorización previa (Art. 25) y que la realización de actividades antárticas estatales deberán ser informadas al Ministerio de Relaciones Exteriores.</li><li>- Establece disposiciones especiales sobre autorización y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas antárticas (Art. 27); sobre autorización de zarpe y despegue de naves y aeronaves nacionales o que participan en algunas actividad antártica nacional (Art. 28); sobre actividades científicas (Art. 29), artísticas, culturales, deportivas (Art. 30), turísticas (Art. 31) y pesqueras y otras de captura de recursos vivos marinos antárticos (Art. 32); y, sobre actividades de búsqueda y rescate (Art. 33) y de ejecución de expediciones antárticas (Art. 34).</li></ul> <p>Luego, acerca de la protección y conservación de medio ambiente antártico, el Estatuto Chileno Antártico:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Establece un principio de protección y conservación del medio ambiente antártico, que se extiende a los ecosistemas dependientes y asociados y cuyas alteraciones deberán prevenirse y repararse de acuerdo al Protocolo Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Art. 35).</li><li>- Regula la eliminación y tratamiento de residuos, lo que se regentará por los principios de prevención, jerarquía y racionalidad ambiental y donde los residuos, en la medida de su posibilidad técnica, deberán ser devueltos al territorio nacional americano (Art. 36).</li><li>- Establece la obligación de que durante la planificación de cualquier actividad que se desarrolle en la Antártica, éstas deberán someterse a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental ante el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente</li></ul>
--	--



	<p>Antártico (Art. 37), diferenciando distintas categorías de Evaluación de Impacto Ambiental (Art. 38).</p> <p>- Estatuye la obligación de informar sobre daños producidos al medioambiente antártico a cualquier persona que tenga conocimiento de su ocurrencia (Art. 40). Sumamente relevante en este sentido es el establecimiento de una Presunción Simplemente Legal de Culpa sobre el Autor del Daño cuando en la realización de la actividad antártica que lo ocasionó haya existido infracción a las normas del Estatuto Chileno Antártico, a sus reglamentos o al Protocolo Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Art. 43). Además, el Estatuto Chileno Antártico explicita que el Consejo de Defensa del Estado representa al Estado de Chile en tanto titular de la acción de reparación del daño ambiental (Art. 44) y que será competente para conocer de ella el Tribunal Ambiental que corresponda (Art. 45).</p> <p>En cuanto a la fiscalización del Estatuto, se encomienda al Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y al Instituto Antártico Chileno, en el continente antártico, y a las autoridades que corresponda, en el resto del país (Art. 47). Luego, se establecen tipos infraccionales taxativos, aparejados a multas (Art. 48); y, a su respecto, se atribuye y distribuye la potestad sancionadora entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Art. 49), precisando cuales son los procedimientos aplicables (Art. 50).</p> <p>Por último, el Estatuto Chileno Antártico establece una serie de tipos penales especiales, en contra el medio ambiente antártico (Art. 54), cuya investigación y persecución corresponde a la Fiscalía Regional de Punta Arenas, cuando sean cometidos en el Territorio Chileno Antártico y en el Océano Austral (Art. 53).</p>
<b>Modificación a otros cuerpos legales</b>	Ley 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores. Particularmente, a su art. 52 inc. 1° y 2°.

Por Andrés Vergara Soto  
Ayudante Cátedra de Derecho Público